

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL –
DOCENTE ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO Y LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.1095/2025.

Arica, septiembre 09 de 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública, lo dispuesto en el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación Superior; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025; Carta A.J.FACSAL. N° 11/2025, de fecha 25 de junio de 2025; Carta FACSAL N° 357/2025, de fecha 03 de septiembre de 2025; Carta REC. N° 2148/25, de fecha 08 de septiembre de 2025; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación, cuyos nuevos estatutos se establecieron a través del D.F.L.16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024.

Que, la Municipalidad tiene por finalidad la satisfacción

de las necesidades de la comunidad de manera de que ésta participe del desarrollo económico, social y cultural de la misma, para el logro de lo cual se le han entregado atribuciones y funciones , entre las cuales se encuentran las destinadas a: la promoción del desarrollo comunitario; la Administración y la Operación de servicios traspasados en las áreas de Educación, Salud para la comuna de Alto Hospicio; la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica; la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo; el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, el desarrollo de proyectos, etc.

Que, con fecha 20 de marzo de 2025, se suscribió un Convenio Asistencial Docente entre la Municipalidad de Alto Hospicio y la Universidad de Tarapacá, cuyo objeto principal es establecer las bases de cooperación y coordinación e interacción entre la Universidad y La Municipalidad para las actividades de desarrollo, en los Centros de Salud Municipal dependientes de la Municipalidad.

Que, mediante Informe Jurídico A.J. FACSAL N° 11/2025, de fecha 25 de junio de 2025, la Facultad de Ciencias de la Salud, a través de su Asesora Jurídica, Sra. Viviana Chambe Castro, efectuó la revisión del Convenio Asistencial-Docente entre la Municipalidad de Alto Hospicio y la Universidad de Tarapacá, concluyendo que no existían observaciones de legalidad que impidieran su suscripción.

Que, posteriormente, la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, Sra. Celia Borquez Beniit, remitió al Rector de la Universidad, mediante Carta FACSAL N° 357/2025, de fecha 03 de septiembre de 2025, dos ejemplares originales firmados del convenio, solicitando su oficialización.

Que, la Asesoría Jurídica, las Vicerrectorías y la Contraloría de esta Universidad han revisado el citado convenio, concluyendo mediante Timbre N° 141/2025, que "se ajusta estrictamente a derecho".

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante carta REC. N°2748/25 de fecha 08 de septiembre de 2025.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébase el **CONVENIO ASISTENCIAL – DOCENTE ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 20 de marzo de 2025, contenido en documento adjunto compuesto de quince (15) páginas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá, cuyo contenido se reproduce a continuación:

CONVENIO ASISTENCIAL-DOCENTE

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Alto Hospicio, a 20 de marzo de 2025, comparecen, por una parte, la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.265.100-6, representada legalmente por su Alcalde, don **PATRICIO FERREIRA RIVERA**, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en avenida Ramón Pérez Opazo N° 3125, Alto Hospicio, en adelante la "Municipalidad", y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, RUT N° 70.770.800-K, Corporación de Derecho Público, representada por su Rector, don **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Av. General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "la Universidad" o "Centro Formador", ambos e indistintamente denominados "las partes", exponen:

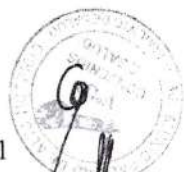
VISTOS:

Norma General Técnica Administrativa N° 254, que regula la relación asistencial docente y establece proceso de asignación de campo clínico docente de formación profesional y técnica de pregrado. *"La formación de profesionales y técnicos para el sector salud constituye un eje estratégico en el desarrollo del sistema de salud y en el cumplimiento de sus políticas", "El desarrollo de perfiles de egreso adecuados a las necesidades del modelo de atención que impulsa la reforma sectorial, hace indispensable la óptima relación del sector Público de Salud con las instituciones de educación superior, tanto a nivel político como de prestadores de servicios sanitarios y de educación."*

Manual del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, Pauta de Cotejo del Manual de Atención Abierta, Ámbito Dignidad del Paciente, Característica DP 4.1; *"El Prestador Institucional cautela que las actividades docentes de pregrado que se realizan en ella no afecten la seguridad ni las condiciones de trato de los pacientes", "Las actividades docentes de pregrado se regulan mediante convenios asistenciales-docentes y en un marco reglamentario suficiente que vela por proteger la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario definidas por la Institución, explicitando la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente"*.

CONSIDERANDO:

La **Municipalidad** tiene por finalidad la satisfacción de las necesidades de la comunidad de manera de que ésta participe del desarrollo económico, social y cultural de la misma, para el logro de lo cual se le han entregado atribuciones y funciones, entre las cuales se encuentran las destinadas a: la promoción del desarrollo comunitario; la Administración y



la Operación de servicios traspasados en las áreas de Educación, Salud para la comuna de Alto Hospicio; la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica; la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo; el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, el desarrollo de proyectos, etc.

Que, por su parte la **Universidad**, creada en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 150 de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus estudiantes realicen sus prácticas curriculares, profesionales e internados.

En el desarrollo de las carreras, la Universidad ha programado la realización de prácticas para los estudiantes, concebidos como una necesidad para la óptima formación de futuros(as) profesionales. Para tales efectos, la Universidad, a través de sus directivos, gestiona y suscribe convenios de mutua colaboración con instituciones afines que igualmente se benefician del aporte técnico y profesional de sus pasantes, practicantes y sus docentes supervisores. En tal sentido, la Municipalidad reúne las características necesarias para las pasantías de observación, prácticas curriculares e internados, actividades básicas y fundamentales en la formación de las carreras de las áreas de la salud y ciencias sociales que imparte la Universidad, con los siguientes Centros de Atención Primaria de Salud, administrados por la Municipalidad de Alto Hospicio, facultados para ser campo clínico:

Centros de Atención Primaria de Salud, administrados por la Municipalidad de Alto Hospicio, facultados para ser campo clínico:

- Centro de Salud Familiar (CESFAM) Dr. Pedro Pulgar Melgarejo
- Centro de Salud Familiar (CESFAM) Dr. Yandry Añazco Montero
- Centro de Salud Familiar (CESFAM) Dr. Héctor Reyno Gutiérrez
- Centro Comunitario de Salud Familiar (CECOSF) El Boro
- Centro Comunitario de Salud Familiar (CECOSF) La Tortuga
- Centro Comunitario de Rehabilitación (CCR)

En virtud de lo anterior, **SE CONVIENE:**

PRIMERO: Objeto del convenio

El presente convenio tendrá como objeto principal establecer las bases de cooperación y coordinación e interacción entre la Universidad y la Municipalidad para las actividades de desarrollo, en los Centros de Salud Municipal dependientes de la Municipalidad.

La relación asistencial-docente entre los Centros Formadores y la Municipalidad, en específico, a nivel de campos clínicos, será regulada mediante el "Protocolo de Regulación de la Actividad Asistencial Docente" de la Red de Salud Municipal.

Dicha regulación se orienta a establecer los procedimientos y/o actividades que pueden ejecutar los alumnos según carrera y nivel de formación, y a la evaluación periódica de las pasantías, prácticas profesionales e internados, asegurando las condiciones mínimas de supervisión de estas, con la finalidad de proteger la seguridad de los pacientes y velar por el efectivo respeto de sus derechos.

Durante la vigencia de este convenio, las partes se comprometen a velar por el cumplimiento de la ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, en todas sus partes, en particular se comprometen a:

- a) **Proteger la seguridad de los(as) pacientes:**
- Los(as) docentes y alumnos(as) de la universidad deben entregar al usuario(a) una atención de salud de calidad y segura, según protocolos preestablecidos.
- b) **Proteger los derechos de los(as) pacientes:**
- Los(as) docentes y alumnos(as) de la universidad deben entregar al usuario(a) un trato digno, respetando su privacidad.
 - Los(as) docentes y alumnos(as) de la universidad deben portar su credencial de identificación.
 - Los(as) docentes y alumnos(as) de la universidad harán uso del consentimiento informado para atención de alumnos(as) y uso de imagen, entre otros.
 - Los(as) docentes y alumnos(as) de la universidad no podrán grabar ni fotografiar a los(as) usuarios(as) con fines de difusión sin su permiso.
- c) **La prioridad de la actividad asistencial sobre la docencia:**
- Los(as) docentes y alumnos(as) de la universidad deben velar por no dificultar la labor asistencial.

SEGUNDO: Acuerdo.

Por este acto e instrumento las partes acuerdan, que la Municipalidad permitirá que los alumnos de las carreras adscritas a la Facultad de Ciencias de la Salud que imparte la Universidad, realicen sus prácticas profesionales e internados, a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio y hasta el vencimiento del mismo, previa solicitud formal que al respecto haga la Universidad a la Municipalidad, y de acuerdo al programa de estudio de las respectivas carreras y la disponibilidad que tenga la Unidad que se solicite.

Los alumnos deberán ser asesorados y supervisados por un facultativo o profesor guía, en las dependencias de la Municipalidad y/o Centro de Salud, siempre que ello no signifique interferir con el debido servicio que la Municipalidad está obligada a entregar a la comunidad, el que tendrá por objeto promover la investigación, extensión, formación y capacitación en la Área de Salud.

TERCERO: Capacidad Formadora

La Municipalidad determinará la capacidad formadora de los establecimientos administrados, realizando la publicación de cupos disponibles mediante correo electrónico

a las distintas instituciones, considerando la cohabitación con otros centros formadores. Dicha publicación se realizará en el mes de enero y en otros meses conforme haya disponibilidad de cupos en los centros de salud. Cada establecimiento formador tendrá 10 días hábiles para dar respuesta por el mismo medio sobre la utilización de sus cupos, posterior a este plazo la Municipalidad puede disponer nuevamente de los cupos no utilizados a otros centros formadores según la demanda.

CUARTO: Solicitud de campos clínicos.

El centro formador deberá remitir la solicitud de asignación de campos clínicos, acompañada de la nómina de estudiantes que acrediten un rendimiento académico favorable, siendo de su exclusiva responsabilidad que el grado de competencias académicas que el practicante posea sea concordante con las exigencias del tipo de práctica a desarrollar. La designación de los estudiantes incluidos en la nómina será efectuada por la institución solicitante. Dicha solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de quince (15) días hábiles respecto de la fecha estimada de inicio de la práctica profesional, y deberá ajustarse a la capacidad de cupos previamente establecidos y comunicados por la **Municipalidad**.

El mencionado requerimiento o solicitud debe ser notificado al Referente Comunal o Coordinador (a) de Relación Asistencial/Docencia de la Municipalidad, formalizándose la recepción de los alumnos enviados por la Universidad, mediante el documento "Certificado de Aceptación de campos clínicos" en el cual se indicarán los horarios de práctica, Centro de Salud asignado, profesión u oficio, individualización de los alumnos y demás condiciones, y se indicará además el nombre del coordinador de Docencia de cada Centro de Salud que la Municipalidad designará para el cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas siguientes.

QUINTO: Asignación, confirmación y uso de cupos de práctica.

Se entenderá por *ciclo de prácticas* al período determinado en días o semanas, establecido por la Universidad, necesario para que un(a) estudiante complete una etapa de formación en el campo clínico. La cantidad de cupos asignados a los distintos centros formadores será determinada por ciclo de prácticas, renovándose al término de cada período formativo.

En caso de que la Universidad haya comprometido el uso de uno o más cupos en un ciclo determinado, y eventualmente estos no sean utilizados, total o parcialmente, deberá informar dicha situación a la Referente Comunal de Docencia de la Municipalidad en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de confirmación de los cupos. Esta comunicación deberá efectuarse vía correo electrónico, con el fin de que la Municipalidad pueda reasignar dichos cupos a otro centro formador que los requiera.

Si la Universidad no informa el no uso de uno o más cupos dentro del plazo señalado, la Municipalidad emitirá una notificación formal, tras la cual se procederá a una reducción

proporcional de los cupos que le serán asignados a dicha Universidad en el siguiente ciclo de prácticas. Esta medida responde a la necesidad de evitar la pérdida de cupos disponibles por falta de aviso oportuno, lo que impide su redistribución a otras instituciones interesadas.

Cualquier situación de fuerza mayor o circunstancia excepcional que impida el uso de los cupos deberá ser igualmente informada dentro del plazo indicado, mediante correo electrónico, con el objeto de mantener una comunicación oportuna y eficiente entre las partes, que permita una mejor utilización de los campos clínicos disponibles.

Asimismo, la Universidad deberá confirmar, con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de ingreso, el inicio de la práctica de cada estudiante asignado(a) al campo clínico. Dicha confirmación deberá ser enviada por correo electrónico a la Referente Comunal de Docencia o Coordinador(a) designado(a) por la Municipalidad, utilizando un formato tipo proporcionado por esta última. El correo deberá contener los datos personales del(la) estudiante, fecha de inicio de la práctica y demás antecedentes pertinentes, con el fin de que el establecimiento de salud cuente con el tiempo necesario para realizar las gestiones administrativas y operativas previas al ingreso efectivo.

SEXTO: Deber de confidencialidad

La Universidad se obliga a que sus alumnos(as) en el ejercicio de su práctica guarden confidencialidad respecto de sus quehaceres y del accionar diario de la Municipalidad, asimismo en los establecimientos y sus diversos ámbitos de funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos asistenciales definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que implique un mayor riesgo tanto para los(as) usuarios(as), como para los(as) estudiantes y académicos(as), que sean más complejos o en donde se maneje información de mayor confidencialidad, lo que será comunicado al momento del ingreso al Centro de Salud Municipal.

Las alumnas que, estando embarazadas, realicen asignaturas que incluyen prácticas curriculares o que cursen la práctica profesional, deberán incluir en la carpeta del alumno que entrega la Universidad al Departamento de Salud, la certificación médica que indique la edad gestacional y que autorice la práctica en las condiciones que a continuación se señalan:

- a) Podrán realizar prácticas clínicas (ambulatoria o comunitaria) hasta las 33 semanas de gestación, posterior a las 33 semanas, su continuidad solo podrá ser autorizada con un certificado médico que respalde la condición de salud para la continuidad.
- b) No podrán realizar prácticas curriculares ni profesionales en áreas que se expongan a enfermedades infectocontagiosas, radiación o cualquier otra condición que pudiera provocar complicaciones en la gestación, por ejemplo; áreas de epidemiología, servicios de atención primaria de urgencia, entre otros.



CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



c) Corresponderá a la casa de estudios correspondiente posibilitar la recuperación de las actividades que no pueda realizar, de acuerdo a la reglamentación, a solicitud de la alumna interesada, según disponibilidad de Centro de Salud asignado proporcionando facilidades para que la alumna continúe con la lactancia materna.

SÉPTIMO: Los(as) practicantes, internos y/o pasantes de la universidad deben.

- Cumplir las normas éticas y de conductas que rijan a los Centros de Salud Municipal.
- Tratar con dignidad y respeto a los usuarios y funcionarios de los establecimientos de salud, sin discriminación de ninguna especie.
- Vestir correctamente con su uniforme y su respectiva credencial de identificación que contenga el nombre completo del estudiante, nombre de la universidad a la cual pertenece, carrera, y nivel al que pertenece.
- Estar inmunizado de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el centro formador.
- Respetar protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
- Estar en conocimiento del reglamento interno de higiene y seguridad, así como de los planes de emergencias del establecimiento asistencial.

Toda contravención a las señaladas obligaciones, constituyen una falta grave al presente Convenio.

OCTAVO: Consentimiento informado

Durante la realización de internados y prácticas profesionales en establecimientos de salud municipales, se garantizará el respeto a los derechos de los pacientes, conforme a lo establecido en la Ley N.º 20.584.

En este contexto, se requerirá que los pacientes o sus representantes legales, según lo dispuesto en el artículo 14 de la mencionada ley, otorguen su consentimiento informado para recibir atención clínica por parte de estudiantes en formación. Este consentimiento se formalizará mediante la firma de un "consentimiento informado" que proporcionará información clara y suficiente sobre la naturaleza de la intervención, sus objetivos, beneficios, riesgos y alternativas disponibles, permitiendo así una decisión libre y voluntaria por parte del paciente.

La Municipalidad velará porque este proceso se lleve a cabo de manera ética y transparente, asegurando que los pacientes comprendan plenamente la información proporcionada y tengan la libertad de aceptar o rechazar la intervención propuesta, sin que ello afecte la calidad de la atención que reciben.

NOVENO: De la coordinación territorial y docente.

La Municipalidad designará para cada centro de salud un Coordinador de Docencia, con el fin de asignarles las tareas pertinentes y supervisar el cumplimiento de las funciones que desempeñen los alumnos durante la práctica y/o pasantías laborales, que será independiente de la que deban desarrollar los docentes a cargo de la supervisión de los estudiantes en los Centros de Salud. En ese contexto, corresponderá al Coordinador de Docencia (Comunal o del centro), evaluar en conjunto con el profesional supervisor del centro de salud, el comportamiento del interno a su cargo, quien entregará a la mitad y al término de la respectiva asignatura, una evaluación del alumno en un certificado denominado "Pauta de Supervisión Clínica". En consecuencia, los profesionales designados por la Municipalidad serán funcionarios de éste, no existiendo, relación jurídica laboral entre dichos profesionales y la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a la Municipalidad la vigilancia de los internos y/o alumnos en prácticas que realicen en sus dependencias, pudiendo al efecto imponerles todas las exigencias que son propias a su organización y funcionamiento, tales como cumplir con un mínimo de asistencia, el cual quedará fijado en un 80%, como asimismo otras particulares que requiera el correcto cumplimiento de las asignaturas.

Así, la Municipalidad deberá poner en conocimiento inmediato a la Universidad, de las conductas de los internos y/o alumnos en prácticas que vulneren la normativa interna del establecimiento municipal, y para poner eventualmente término a la práctica que vulnere las normas legales o administrativas que rigen dicha institución. En tal caso, la Universidad, a solicitud expresa de la Municipalidad, queda facultada para suspender de inmediato las asignaturas prácticas o pasantías de los internos y/ o alumno en práctica que contravinieren las exigencias previamente establecidas.

DÉCIMO: De la supervisión de los alumnos(as)

Los(as) estudiantes que desarrollen su práctica curricular en los Centros de Salud Municipal estarán sujetos a la supervisión directa de los(as) docentes responsables de las asignaturas correspondientes, debiendo cumplir de manera estricta con las disposiciones del Reglamento de Prácticas de la Universidad, así como con las instrucciones que emanen de sus supervisores académicos, en coordinación con el(la) Coordinador(a) de Docencia de cada Centro de Salud, designado(a) por la Municipalidad.

Por su parte, los(as) docentes supervisores de la Universidad tendrán la obligación de velar por el cumplimiento de las normas deontológicas y profesionales que rigen el ejercicio clínico, respetar los protocolos y guías clínicas institucionales, y asegurar que el comportamiento y actitudes de los(as) practicantes se ajusten a las normas éticas y de conducta del Centro de Salud Municipal, conforme a su reglamento interno y a la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá también a los(as) docentes técnicos de la Universidad garantizar que, en el desarrollo de actividades académicas en los distintos

niveles de formación que se realicen en los campos clínicos municipales, se adopten todas las medidas de seguridad necesarias para prevenir riesgos, tanto para las personas usuarias de los servicios de salud como para los(as) docentes, internos, practicantes y/o pasantes. Asimismo, deberán informar de inmediato al supervisor técnico designado por la Municipalidad ante la ocurrencia de cualquier evento adverso.

UNDÉCIMO: Colaboración y visitas de supervisión

En especial, corresponderá a la Municipalidad colaborar, a través de sus profesionales supervisores, en el cumplimiento de los programas de las asignaturas prácticas, contribuyendo así a la realización de las actividades contempladas en dichos programas y al logro de los objetivos en ellos establecidos. Sin perjuicio de lo anterior, se deberán coordinar previamente al menos dos visitas del supervisor de la Universidad: la primera cuando se haya cumplido el 25% de las horas programadas, y la segunda al alcanzar el 75%. Cada una de estas visitas deberá quedar debidamente registrada en el sistema de control de asistencia dispuesto para tal efecto, el cual deberá consignar tanto la hora de ingreso como la de salida del supervisor.

DUODÉCIMO: Inducción de académicos.

La Municipalidad con una semana de anticipación, coordinará con la Universidad una inducción a los(as) académicos(as) con el fin de garantizar una pasantía acorde a los estándares de calidad, previo a las prácticas correspondientes a las Facultades de esta área. Esta inducción será realizada por el(la) Coordinador(a) de Docencia de cada Centro de Salud o Coordinador(a) de docencia comunal.

DECIMO TERCERO: Vínculo de subordinación y responsabilidad laboral.

Entre ambas instituciones no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá la Municipalidad la calidad de empleador ni contratante respecto de los(as) internos(as), quienes a su vez no serán trabajadores de esta, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica alguna. Por lo tanto, la Municipalidad no será responsable de ninguna circunstancia (accidente, caso fortuito o fuerza mayor) que afecte a los(as) internos(as) durante su práctica, entendiéndose para todos los efectos que haya lugar, que los(as) internos(as) se encuentran en actividades académicas.

Mientras dure la práctica, los(as) estudiantes de la Universidad de Tarapacá serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la ley N°16.744 "Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales" y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

Tanto la Universidad como la Municipalidad velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los(as) internos(as), practicantes y/o pasantes.

DECIMO CUARTO: De las capacitaciones

La Municipalidad podrá solicitar la colaboración de la Universidad para impartir cursos de capacitación, con una duración de entre 16 y 50 horas, dirigidos a los funcionarios de salud municipal. Estas capacitaciones deberán ser solicitadas con antelación y en forma semestral, considerando la oferta académica vigente de la Universidad. Los contenidos deberán estar relacionados con el ámbito de la salud u otras áreas que sean de interés para el desarrollo de las funciones municipales, de acuerdo con la normativa interna del centro formador. Las capacitaciones impartidas serán acreditadas con puntaje y certificación de horas cronológicas.

Asimismo, la Universidad, en la medida de sus posibilidades y conforme a su reglamentación interna, podrá facilitar el uso de sus dependencias para que la Municipalidad realice actividades de capacitación en salud u otras materias. Esta solicitud deberá presentarse con la debida anticipación.

DECIMO QUINTO: Duración y término del convenio

El presente Convenio entrará en vigencia desde la fecha de suscripción del mismo, sin perjuicio de que, para efectos internos de la Universidad, este comience a regir desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio. Su duración será de dos (2) años, pudiendo renovarse automáticamente por un nuevo período, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de no renovarlo, mediante comunicación formal enviada con al menos 30 días corridos de anticipación al vencimiento del plazo vigente.

El proceso de renovación deberá iniciarse con al menos 30 días corridos antes del término del convenio, contemplando la realización de una reunión técnica entre representantes de la Universidad y de la Municipalidad. Dicha reunión se llevará a cabo a fin de año y tendrá por objeto evaluar la ejecución del convenio, su continuidad, el cumplimiento de las normativas y reglamentos aplicables, la pertinencia de los planes de estudio, así como eventuales proyectos de colaboración y capacitaciones.

Asimismo, el convenio podrá darse por terminado en cualquier momento, de común acuerdo entre las partes, mediante el correspondiente acto formal.

DECIMO SEXTO: Término anticipado del convenio

La Municipalidad podrá poner término al Convenio Asistencial-Docente en los siguientes casos:

- Incumplimiento grave de las normas internas de la Municipalidad, en lo relativo al orden disciplinario, protocolos y guías clínicas, así como actos que constituyan una falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios, daños al patrimonio o a la imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad.

- Incumplimiento de compromisos asumidos con relación al número de estudiantes que ocuparán el establecimiento en períodos determinados y el apoyo docente comprometido.
- Uso no autorizado de la infraestructura, equipamiento, insumos o personal del establecimiento para fines docentes o de investigación.
- Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios ocasionados por actividades realizadas por el centro formador.
- Incumplimiento por parte de la Universidad en el pago de los montos establecidos en los plazos convenidos.

En cualquiera de los casos anteriores, la Municipalidad notificará por escrito el término del convenio al domicilio establecido en el presente instrumento, indicando los fundamentos respectivos, con una anticipación mínima de 30 días corridos. No obstante, los(as) estudiantes que se encuentren realizando su práctica o cuyas actividades hayan sido previamente programadas al momento de ejercer esta facultad, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades hasta su término.

Asimismo, ambas partes se reservan el derecho de poner término anticipado al convenio, en cualquier momento, cuando su ejecución afecte el interés público o impida el normal funcionamiento de la institución. En tal caso, la parte que invoque esta causal deberá comunicarlo mediante correo electrónico y oficio al encargado designado, con al menos 30 días corridos de anticipación.

DECIMO SEPTIMO: Responsabilidad del Centro Formador.

La Universidad será responsable por los hechos y conductas de los(as) estudiantes en práctica, y por los daños y perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, tanto a la Municipalidad como a terceros que requieran los servicios municipales.

Los daños o deterioros materiales que se produjeran por parte de los(as) alumnos(as) o funcionarios(as) de la Universidad, por la ejecución del presente convenio, serán motivo de un sumario o investigación sumaria, cuyo resultado determinará las responsabilidades a que haya lugar, debiendo la Universidad, si fuese el caso y correspondiere, responder de los daños que hubieren causados sus alumnos(as) o funcionarios(as) universitarios, según la estimación que derive del proceso instruido.

DECIMO OCTAVO:

Serán de costo y cargo de la Universidad los insumos de uso personal que deban usar los(as) internos(as) en práctica, así como los utensilios, herramientas, materiales o insumos que se destruyan o se pierdan de propiedad de la Municipalidad o de terceros, como consecuencia del mal uso que de ellos realice el (la) estudiante, según procedimientos señalados en la cláusula anterior.



En todo evento que lo amerite, en el desempeño de este convenio, la circunstancia será conocida y resuelta por las vías administrativas y/o judiciales correspondientes, asumiendo cada una de las partes las acciones y defensas que les otorga el ordenamiento jurídico.

DECIMO NOVENO:

La Universidad, sin perjuicio de su derecho de repetir contra quien resultare personalmente responsable, se obliga para con la Municipalidad, a responder pecuniariamente del 100% de todo daño o perjuicio que por acción u omisión, directa o indirecta de uno o más de sus alumnos(as) en práctica, sus docentes o supervisores, se ocasione a terceros, sean éstos pacientes ambulatorios, sus familiares o acompañantes, u otros funcionarios(as) que no forman parte de este convenio, si así lo resuelve los Tribunales de Justicia, a través de una sentencia judicial ejecutoriada que señale su responsabilidad.

Asimismo, en el caso de verse enfrentado en Centro de Salud y/o la Municipalidad a alguna actual o futura mediación en salud y/o demanda civil de indemnización de perjuicios, por falta de servicio u otra causa, y habiendo tenido en los hechos relativos a la demanda, participación dolosa, culpable, directa o indirecta, uno o más alumnos(as) de la Universidad, sus docentes o supervisores, siendo esta responsabilidad judicialmente acreditada, la Universidad responderá civilmente de todos los perjuicios, siempre que sea, en definitiva, condenado el demandado a pagar los perjuicios por sentencia definitiva, o se logre poner término al proceso de mediación o al litigio actual o futuro mediante por algún equivalente jurisdiccional entre la Municipalidad, el Consejo de Defensa del Estado y el o los perjudicado(s), o demandante(s), previa ratificación de la Universidad del acuerdo.

VIGÉSIMO: Retribuciones

Durante la vigencia de este convenio, la Universidad se obliga a enterar a la Municipalidad de Alto Hospicio, una suma en dinero equivalente a 0.0111 UF por cada hora efectivamente realizada por el(la) alumno(a) en cuestión, con ocasión de la concurrencia a los distintos campos clínicos.

Con lo anterior y con el fin de proceder al cálculo del monto señalado, la Municipalidad realizará cobros mensuales, de acuerdo con el total de horas realizadas por el(la) alumno(a) en el mes de análisis, considerando para ello el valor de la UF del último día de dicho mes, ello sin perjuicio que la factura respectiva pueda ser emitida con posterioridad a esa mensualidad.

Este pago deberá constar por cada uno de los cupos de asistencia a los Campos Clínicos de los Centros de Salud de la Municipalidad acordados previamente. El proceso de pago ya mencionado se realizará de forma mensual por la Universidad, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la facturación emitida por la Municipalidad de Alto Hospicio. La Universidad en caso de no cumplir con el pago en los períodos comprometidos, no podrá acceder a los cupos solicitados, incluso puede ser causal de término del convenio.



VIGÉSIMO PRIMERO: No exclusividad

El presente convenio no otorga exclusividad a ninguna de las partes, pudiendo, de igual manera, la Municipalidad, suscribir convenios con otros organismos o instituciones sean públicas o privadas, para la utilización como Campo de Formación Profesional y Técnica y para la realización de prácticas curriculares de los(as) alumnos(as), de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten, perturben y/o perjudiquen el correcto funcionamiento de los Centro de Salud Municipal.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Modelo de prevención de delitos – ley n° 20.393

La Universidad de Tarapacá declara conocer y acatar la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho, entre otros ilícitos tipificados en su articulado.

Asimismo, la Universidad de Tarapacá no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus contratistas, proveedores, o prestadores de Servicios, recibir o entregar cualquier especie de pago indebido que pueda ser utilizado en la comisión de los delitos contemplados en la ley.

Para asegurar la efectividad del cumplimiento y prevenir la inobservancia a esta norma, la Universidad ha aprobado mediante Decreto Exento N°00.369/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, su "Manual Institucional para la Prevención del Delito de Lavado de Activos, Delitos funcionarios y Financiamiento del Terrorismo".

En dicho manual se detallan los mecanismos de identificación y gestión de riesgos, los canales de denuncia y los procedimientos de investigación interna, así como las sanciones disciplinarias aplicables a funcionarios y terceros que infrinjan las normas de probidad y transparencia.

Con el fin de fomentar una cultura de cumplimiento y ética institucional, la Universidad ha dispuesto los siguientes canales de comunicación para la presentación de denuncias respecto de infracciones legales, éticas o normativas internas:

- Formulario web de denuncias disponible en su sitio de transparencia activa
- Correo electrónico dirigido al Buzón de Prevención de Delitos: pzapata@uta.cl o por medio de oficio entregado en la Contraloría.
- Entrevista personal con el Encargado de Prevención, previa coordinación con la Oficina de Transparencia.

Mediante la implementación y constante actualización de este modelo y manual institucional, la Universidad de Tarapacá reafirma su compromiso de prevenir, detectar y



sancionar cualquier conducta que vulnere la Ley N° 20.393, contribuyendo así a la integridad del sistema educacional y al resguardo de la probidad pública.

VIGÉSIMO TERCERO: Conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género

Las partes acuerdan que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3 y 10 de la ley 21.369 de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, la política integral contra el acoso sexual, la violencia, discriminación de género y sus modelos; el protocolo de actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por el decreto exento N°00.630/2022 y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>, y los demás reglamentos, planes y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son por ende vinculantes para las partes.

VIGÉSIMO CUARTO: DECRETO N°21.

Por otra parte, las partes declaran conocer y se obligan a velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de este decreto, con el objetivo que los alumnos manejen conceptos básicos y reconozcan los sistemas de sanación de los pueblos indígenas.

La Municipalidad por su parte, verificará que el personal docente, alumnos y alumnas en práctica, internos e internas becados y becadas y demás personal, respete los derechos establecidos en el DECRETO N°21 en todos los procedimientos, exámenes y cualquier acción de salud que realicen.

VIGÉSIMO QUINTO: Especificaciones de Formación Práctica y Acreditación

De conformidad con lo dispuesto en la sexta versión del *Compendio de Circulares que instruyen a las Entidades Acreditadoras sobre la interpretación de las normas del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud*, aprobada mediante Resolución Exenta IP/N° 7601 de fecha 06 de diciembre de 2024, de la Superintendencia de Salud, se establece lo siguiente:

- Identificación de Programas Académicos y Niveles Formativos

El presente convenio asistencial-docente se suscribe respecto de las siguientes carreras del área de la salud impartidas por la Universidad de Tarapacá:

- Enfermería
- Nutrición y Dietética
- Kinesiología
- Obstetricia y Puericultura
- Tecnología Médica (mención Oftalmología)
- Tecnología Médica (mención laboratorio)
- Medicina



Los niveles formativos comprendidos en este convenio corresponden a estudiantes de pregrado que cursen cuarto y quinto año, incluyendo también a internos/as de quinto año.

- Formalización de Detalles Técnicos

De acuerdo con las circulares y resolución mencionadas, los detalles específicos sobre carreras, niveles, y rotaciones serán formalizados mediante **adéndums técnicos**, los cuales formarán parte integral del presente convenio. Dichos adéndums deberán ser aprobados por ambas partes (la Universidad de Tarapacá y la entidad de salud correspondiente) antes de su implementación.

La presente cláusula forma parte del convenio en cumplimiento de la normativa vigente, y su aplicación comenzará a regir a partir de enero de 2026, momento en el cual los efectos derivados de este acuerdo entrarán en plena vigencia.

VIGÉSIMO SEXTO: Modificación del convenio

Toda modificación o complemento a este convenio acordado con posterioridad a la firma de él, deberá ratificarse y formalizarse en una Addendum o Anexo, que se considerará parte integrante del presente Instrumento.

VIGESIMO SÉPTIMO: Unidad encargada del cumplimiento

La Unidad Técnica encargada de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio será la Dirección de Servicios Traspasados, Departamento de Salud de la Municipalidad.

Por parte de la Universidad será la(el) Decana(o) de la Facultad de Ciencias de la Salud o quien designe en su representación.

VIGESIMO OCTAVO: Prohibición de cesión o traspaso del convenio

La Universidad no podrá ceder ni traspasar siquiera en parte la ejecución del presente Convenio, a ningún título o acto jurídico.

VIGESIMO NOVENO: Declaración de inhabilidades

Las partes que suscriben el presente instrumento declaran que no les afectan inhabilidades para suscribir el presente contrato, en especial, que no les afectan las inhabilidades a que se refieren los Artículos 54 y siguientes de la Ley N° 18.575.

TRIGÉSIMO: Domicilio

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Alto Hospicio, en caso de cambio de domicilio o razón social de una de las partes, ésta deberá comunicarlo a la otra mediante carta certificada, expedida dentro del plazo de treinta días contado desde el aludido cambio.

Las partes que suscriben se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Iquique. Dicha competencia se alterará en caso de que se llegaran a crear Tribunales de Justicia con la competencia pertinente en la ciudad de Alto Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que derivare de este instrumento.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Personería.

La Personería de don **PATRICIO ELIAS FERREIRA RIVERA** para representar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, consta en Decreto Alcaldicio N°9878/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024.

La personería de don **EMILIO RENÉ RODRIGUEZ PONCE** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana en el Decreto Supremo N° 113, de fecha 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de la Municipalidad y dos en poder de la Universidad.

En comprobante y previa lectura firman:

 PATRICIO FERREIRA RIVERA Alcalde Municipalidad de Alto Hospicio	 EMILIO RODRÍGUEZ PONCE Rector Universidad de Tarapacá 
---	---

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.F.D.	CONTRAL	A.J
[Signature]	[Signature]	[Signature]	[Signature]	[Signature]

141/25 01 JUL 2025

3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad



EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

ERP.APQ.yvv




11 SEP 2025

APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL - DOCENTE ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

CONVENIO ASISTENCIAL-DOCENTE

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Alto Hospicio, a 20 de marzo de 2025, comparecen, por una parte, la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.265.100-6, representada legalmente por su Alcalde, don **PATRICIO FERREIRA RIVERA**, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en avenida Ramón Pérez Opazo N° 3125, Alto Hospicio, en adelante la "Municipalidad", y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, RUT N° 70.770.800-K, Corporación de Derecho Público, representada por su Rector, don **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Av. General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "la Universidad" o "Centro Formador", ambos e indistintamente denominados "las partes", exponen:

VISTOS:

Norma General Técnica Administrativa N° 254, que regula la relación asistencial docente y establece proceso de asignación de campo clínico docente de formación profesional y técnica de pregrado. *"La formación de profesionales y técnicos para el sector salud constituye un eje estratégico en el desarrollo del sistema de salud y en el cumplimiento de sus políticas", "El desarrollo de perfiles de egreso adecuados a las necesidades del modelo de atención que impulsa la reforma sectorial, hace indispensable la óptima relación del sector Público de Salud con las instituciones de educación superior, tanto a nivel político como de prestadores de servicios sanitarios y de educación."*

Manual del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, Pauta de Cotejo del Manual de Atención Abierta, Ámbito Dignidad del Paciente, Característica DP 4.1; *"El Prestador Institucional cautela que las actividades docentes de pregrado que se realizan en ella no afecten la seguridad ni las condiciones de trato de los pacientes", "Las actividades docentes de pregrado se regulan mediante convenios asistenciales-docentes y en un marco reglamentario suficiente que vela por proteger la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario definidas por la Institución, explicitando la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente"*.

CONSIDERANDO:

La **Municipalidad** tiene por finalidad la satisfacción de las necesidades de la comunidad de manera de que ésta participe del desarrollo económico, social y cultural de la misma para el logro de lo cual se le han entregado atribuciones y funciones, entre las cuales se encuentran las destinadas a: la promoción del desarrollo comunitario; la Administración y



la Operación de servicios traspasados en las áreas de Educación, Salud para la comuna de Alto Hospicio; la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica; la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo; el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, el desarrollo de proyectos, etc.

Que, por su parte la **Universidad**, creada en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 150 de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus estudiantes realicen sus prácticas curriculares, profesionales e internados.

En el desarrollo de las carreras, la Universidad ha programado la realización de prácticas para los estudiantes, concebidos como una necesidad para la óptima formación de futuros(as) profesionales. Para tales efectos, la Universidad, a través de sus directivos, gestiona y suscribe convenios de mutua colaboración con instituciones afines que igualmente se benefician del aporte técnico y profesional de sus pasantes, practicantes y sus docentes supervisores. En tal sentido, la Municipalidad reúne las características necesarias para las pasantías de observación, prácticas curriculares e internados, actividades básicas y fundamentales en la formación de las carreras de las áreas de la salud y ciencias sociales que imparte la Universidad, con los siguientes Centros de Atención Primaria de Salud, administrados por la Municipalidad de Alto Hospicio, facultados para ser campo clínico:

Centros de Atención Primaria de Salud, administrados por la Municipalidad de Alto Hospicio, facultados para ser campo clínico:

- Centro de Salud Familiar (CESFAM) Dr. Pedro Pulgar Melgarejo
- Centro de Salud Familiar (CESFAM) Dr. Yandry Añazco Montero
- Centro de Salud Familiar (CESFAM) Dr. Héctor Reyno Gutiérrez
- Centro Comunitario de Salud Familiar (CECOSF) El Boro
- Centro Comunitario de Salud Familiar (CECOSF) La Tortuga
- Centro Comunitario de Rehabilitación (CCR)

En virtud de lo anterior, **SE CONVIENE:**

PRIMERO: Objeto del convenio

El presente convenio tendrá como objeto principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Universidad y la Municipalidad para las actividades de desarrollo, en los Centros de Salud Municipal dependientes de la Municipalidad.

La relación asistencial-docente entre los Centros Formadores y la Municipalidad, es específico, a nivel de campos clínicos, será regulada mediante el "Protocolo de Regulación de la Actividad Asistencial Docente" de la Red de Salud Municipal.



Dicha regulación se orienta a establecer los procedimientos y/o actividades que pueden ejecutar los alumnos según carrera y nivel de formación, y a la evaluación periódica de las pasantías, prácticas profesionales e internados, asegurando las condiciones mínimas de supervisión de estas, con la finalidad de proteger la seguridad de los pacientes y velar por el efectivo respeto de sus derechos.

Durante la vigencia de este convenio, las partes se comprometen a velar por el cumplimiento de la ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, en todas sus partes, en particular se comprometen a:

a) Proteger la seguridad de los(as) pacientes:

- Los(as) docentes y alumnos(as) de la universidad deben entregar al usuario(a) una atención de salud de calidad y segura, según protocolos preestablecidos.

b) Proteger los derechos de los(as) pacientes:

- Los(as) docentes y alumnos(as) de la universidad deben entregar al usuario(a) un trato digno, respetando su privacidad.
- Los(as) docentes y alumnos(as) de la universidad deben portar su credencial de identificación.
- Los(as) docentes y alumnos(as) de la universidad harán uso del consentimiento informado para atención de alumnos(as) y uso de imagen, entre otros.
- Los(as) docentes y alumnos(as) de la universidad no podrán grabar ni fotografiar a los(as) usuarios(as) con fines de difusión sin su permiso.

c) La prioridad de la actividad asistencial sobre la docencia:

- Los(as) docentes y alumnos(as) de la universidad deben velar por no dificultar la labor asistencial.

SEGUNDO: Acuerdo.

Por este acto e instrumento las partes acuerdan, que la Municipalidad permitirá que los alumnos de las carreras adscritas a la Facultad de Ciencias de la Salud que imparte la Universidad, realicen sus prácticas profesionales e internados, a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio y hasta el vencimiento del mismo, previa solicitud formal que al respecto haga la Universidad a la Municipalidad, y de acuerdo al programa de estudio de las respectivas carreras y la disponibilidad que tenga la Unidad que se solicite.

Los alumnos deberán ser asesorados y supervisados por un facultativo o profesor guía, en las dependencias de la Municipalidad y/o Centro de Salud, siempre que ello no signifique interferir con el debido servicio que la Municipalidad está obligada a entregar a la comunidad, el que tendrá por objeto promover la investigación, extensión, formación y capacitación en la Área de Salud.

TERCERO: Capacidad Formadora

La Municipalidad determinará la capacidad formadora de los establecimientos administrados, realizando la publicación de cupos disponibles mediante correo electrónico



a las distintas instituciones, considerando la cohabitación con otros centros formadores. Dicha publicación se realizará en el mes de enero y en otros meses conforme haya disponibilidad de cupos en los centros de salud. Cada establecimiento formador tendrá 10 días hábiles para dar respuesta por el mismo medio sobre la utilización de sus cupos, posterior a este plazo la Municipalidad puede disponer nuevamente de los cupos no utilizados a otros centros formadores según la demanda.

CUARTO: Solicitud de campos clínicos.

El centro formador deberá remitir la solicitud de asignación de campos clínicos, acompañada de la nómina de estudiantes que acrediten un rendimiento académico favorable, siendo de su exclusiva responsabilidad que el grado de competencias académicas que el practicante posea sea concordante con las exigencias del tipo de práctica a desarrollar. La designación de los estudiantes incluidos en la nómina será efectuada por la institución solicitante. Dicha solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de quince (15) días hábiles respecto de la fecha estimada de inicio de la práctica profesional, y deberá ajustarse a la capacidad de cupos previamente establecidos y comunicados por la **Municipalidad**.

El mencionado requerimiento o solicitud debe ser notificado al Referente Comunal o Coordinador (a) de Relación Asistencial/Docencia de la Municipalidad, formalizándose la recepción de los alumnos enviados por la Universidad, mediante el documento "Certificado de Aceptación de campos clínicos" en el cual se indicarán los horarios de práctica, Centro de Salud asignado, profesión u oficio, individualización de los alumnos y demás condiciones, y se indicará además el nombre del coordinador de Docencia de cada Centro de Salud que la Municipalidad designará para el cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas siguientes.

QUINTO: Asignación, confirmación y uso de cupos de práctica.

Se entenderá por *ciclo de prácticas* al período determinado en días o semanas, establecido por la Universidad, necesario para que un(a) estudiante complete una etapa de formación en el campo clínico. La cantidad de cupos asignados a los distintos centros formadores será determinada por ciclo de prácticas, renovándose al término de cada período formativo.

En caso de que la Universidad haya comprometido el uso de uno o más cupos en un ciclo determinado, y eventualmente estos no sean utilizados, total o parcialmente, deberá informar dicha situación a la Referente Comunal de Docencia de la Municipalidad en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de confirmación de los cupos. Esta comunicación deberá efectuarse vía correo electrónico, con el fin de que la Municipalidad pueda reasignar dichos cupos a otro centro formador que los requiera.

Si la Universidad no informa el no uso de uno o más cupos dentro del plazo señalado, la Municipalidad emitirá una notificación formal, tras la cual se procederá a una reducción



proporcional de los cupos que le serán asignados a dicha Universidad en el siguiente ciclo de prácticas. Esta medida responde a la necesidad de evitar la pérdida de cupos disponibles por falta de aviso oportuno, lo que impide su redistribución a otras instituciones interesadas.

Cualquier situación de fuerza mayor o circunstancia excepcional que impida el uso de los cupos deberá ser igualmente informada dentro del plazo indicado, mediante correo electrónico, con el objeto de mantener una comunicación oportuna y eficiente entre las partes, que permita una mejor utilización de los campos clínicos disponibles.

Asimismo, la Universidad deberá confirmar, con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de ingreso, el inicio de la práctica de cada estudiante asignado(a) al campo clínico. Dicha confirmación deberá ser enviada por correo electrónico a la Referente Comunal de Docencia o Coordinador(a) designado(a) por la Municipalidad, utilizando un formato tipo proporcionado por esta última. El correo deberá contener los datos personales del(la) estudiante, fecha de inicio de la práctica y demás antecedentes pertinentes, con el fin de que el establecimiento de salud cuente con el tiempo necesario para realizar las gestiones administrativas y operativas previas al ingreso efectivo.

SEXTO: Deber de confidencialidad

La Universidad se obliga a que sus alumnos(as) en el ejercicio de su práctica guarden confidencialidad respecto de sus quehaceres y del accionar diario de la Municipalidad, asimismo en los establecimientos y sus diversos ámbitos de funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos asistenciales definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que implique un mayor riesgo tanto para los(as) usuarios(as), como para los(as) estudiantes y académicos(as), que sean más complejos o en donde se maneje información de mayor confidencialidad, lo que será comunicado al momento del ingreso al Centro de Salud Municipal.

Las alumnas que, estando embarazadas, realicen asignaturas que incluyen prácticas curriculares o que cursen la práctica profesional, deberán incluir en la carpeta del alumno que entrega la Universidad al Departamento de Salud, la certificación médica que indique la edad gestacional y que autorice la práctica en las condiciones que a continuación se señalan:

- Podrán realizar prácticas clínicas (ambulatoria o comunitaria) hasta las 33 semanas de gestación, posterior a las 33 semanas, su continuidad solo podrá ser autorizada con un certificado médico que respalde la condición de salud para la continuidad.
- No podrán realizar prácticas curriculares ni profesionales en áreas que se expongan a enfermedades infectocontagiosas, radiación o cualquier otra condición que pudiera provocar complicaciones en la gestación, por ejemplo; áreas de epidemiología, servicios de atención primaria de urgencia, entre otros.



c) Corresponderá a la casa de estudios correspondiente posibilitar la recuperación de las actividades que no pueda realizar, de acuerdo a la reglamentación, a solicitud de la alumna interesada, según disponibilidad de Centro de Salud asignado proporcionando facilidades para que la alumna continúe con la lactancia materna.

SÉPTIMO: Los(as) practicantes, internos y/o pasantes de la universidad deben. ✓

- Cumplir las normas éticas y de conductas que rijan a los Centros de Salud Municipal.
- Tratar con dignidad y respeto a los usuarios y funcionarios de los establecimientos de salud, sin discriminación de ninguna especie.
- Vestir correctamente con su uniforme y su respectiva credencial de identificación que contenga el nombre completo del estudiante, nombre de la universidad a la cual pertenece, carrera, y nivel al que pertenece.
- Estar inmunizado de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el centro formador.
- Respetar protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
- Estar en conocimiento del reglamento interno de higiene y seguridad, así como de los planes de emergencias del establecimiento asistencial.

Toda contravención a las señaladas obligaciones, constituyen una falta grave al presente Convenio.

OCTAVO: Consentimiento informado ✓

Durante la realización de internados y prácticas profesionales en establecimientos de salud municipales, se garantizará el respeto a los derechos de los pacientes, conforme a lo establecido en la Ley N.º 20.584.

En este contexto, se requerirá que los pacientes o sus representantes legales, según lo dispuesto en el artículo 14 de la mencionada ley, otorguen su consentimiento informado para recibir atención clínica por parte de estudiantes en formación. Este consentimiento se formalizará mediante la firma de un "consentimiento informado" que proporcionará información clara y suficiente sobre la naturaleza de la intervención, sus objetivos, beneficios, riesgos y alternativas disponibles, permitiendo así una decisión libre y voluntaria por parte del paciente.

La Municipalidad velará porque este proceso se lleve a cabo de manera transparente, asegurando que los pacientes comprendan plenamente la información proporcionada y tengan la libertad de aceptar o rechazar la intervención propuesta, sin que ello afecte la calidad de la atención que reciben.



NOVENO: De la coordinación territorial y docente.

La Municipalidad designará para cada centro de salud un Coordinador de Docencia, con el fin de asignarles las tareas pertinentes y supervisar el cumplimiento de las funciones que desempeñen los alumnos durante la práctica y/o pasantías laborales, que será independiente de la que deban desarrollar los docentes a cargo de la supervisión de los estudiantes en los Centros de Salud. En ese contexto, corresponderá al Coordinador de Docencia (Comunal o del centro), evaluar en conjunto con el profesional supervisor del centro de salud, el comportamiento del interno a su cargo, quien entregará a la mitad y al término de la respectiva asignatura, una evaluación del alumno en un certificado denominado "Pauta de Supervisión Clínica". En consecuencia, los profesionales designados por la Municipalidad serán funcionarios de éste, no existiendo, relación jurídica laboral entre dichos profesionales y la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a la Municipalidad la vigilancia de los internos y/o alumnos en prácticas que realicen en sus dependencias, pudiendo al efecto imponerles todas las exigencias que son propias a su organización y funcionamiento, tales como cumplir con un mínimo de asistencia, el cual quedará fijado en un 80%, como asimismo otras particulares que requiera el correcto cumplimiento de las asignaturas.

Así, la Municipalidad deberá poner en conocimiento inmediato a la Universidad, de las conductas de los internos y/o alumnos en prácticas que vulneren la normativa interna del establecimiento municipal, y para poner eventualmente término a la práctica que vulnere las normas legales o administrativas que rigen dicha institución. En tal caso, la Universidad, a solicitud expresa de la Municipalidad, queda facultada para suspender de inmediato las asignaturas prácticas o pasantías de los internos y/ o alumno en práctica que contravinieren las exigencias previamente establecidas.

DÉCIMO: De la supervisión de los alumnos(as)

Los(as) estudiantes que desarrollen su práctica curricular en los Centros de Salud Municipal estarán sujetos a la supervisión directa de los(as) docentes responsables de las asignaturas correspondientes, debiendo cumplir de manera estricta con las disposiciones del Reglamento de Prácticas de la Universidad, así como con las instrucciones que emanen de sus supervisores académicos, en coordinación con el(la) Coordinador(a) de Docencia de cada Centro de Salud, designado(a) por la Municipalidad.

Por su parte, los(as) docentes supervisores de la Universidad tendrán la obligación de velar por el cumplimiento de las normas deontológicas y profesionales que rigen el ejercicio clínico, respetar los protocolos y guías clínicas institucionales, y asegurar que el comportamiento y actitudes de los(as) practicantes se ajusten a las normas éticas y de conducta del Centro de Salud Municipal, conforme a su reglamento interno y a la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá también a los(as) docentes técnicos de la Universidad garantizar que, en el desarrollo de actividades académicas en los distintos

niveles de formación que se realicen en los campos clínicos municipales, se adopten todas las medidas de seguridad necesarias para prevenir riesgos, tanto para las personas usuarias de los servicios de salud como para los(as) docentes, internos, practicantes y/o pasantes. Asimismo, deberán informar de inmediato al supervisor técnico designado por la Municipalidad ante la ocurrencia de cualquier evento adverso.

UNDÉCIMO: Colaboración y visitas de supervisión

En especial, corresponderá a la Municipalidad colaborar, a través de sus profesionales supervisores, en el cumplimiento de los programas de las asignaturas prácticas, contribuyendo así a la realización de las actividades contempladas en dichos programas y al logro de los objetivos en ellos establecidos. Sin perjuicio de lo anterior, se deberán coordinar previamente al menos dos visitas del supervisor de la Universidad: la primera cuando se haya cumplido el 25% de las horas programadas, y la segunda al alcanzar el 75%. Cada una de estas visitas deberá quedar debidamente registrada en el sistema de control de asistencia dispuesto para tal efecto, el cual deberá consignar tanto la hora de ingreso como la de salida del supervisor.

DUODÉCIMO: Inducción de académicos.

La Municipalidad con una semana de anticipación, coordinará con la Universidad una inducción a los(as) académicos(as) con el fin de garantizar una pasantía acorde a los estándares de calidad, previo a las prácticas correspondientes a las Facultades de esta área. Esta inducción será realizada por el(la) Coordinador(a) de Docencia de cada Centro de Salud o Coordinador(a) de docencia comunal.

DECIMO TERCERO: Vínculo de subordinación y responsabilidad laboral.

Entre ambas instituciones no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá la Municipalidad la calidad de empleador ni contratante respecto de los(as) internos(as), quienes a su vez no serán trabajadores de esta, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica alguna. Por lo tanto, la Municipalidad no será responsable de ninguna circunstancia (accidente, caso fortuito o fuerza mayor) que afecte a los(as) internos(as) durante su práctica, entendiéndose para todos los efectos que haya lugar, que los(as) internos(as) se encuentran en actividades académicas.

Mientras dure la práctica, los(as) estudiantes de la Universidad de Tarapacá serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la ley N°16.744 "Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales" y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

Tanto la Universidad como la Municipalidad velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los(as) internos(as) practicantes y/o pasantes.



DECIMO CUARTO: De las capacitaciones

La Municipalidad podrá solicitar la colaboración de la Universidad para impartir cursos de capacitación, con una duración de entre 16 y 50 horas, dirigidos a los funcionarios de salud municipal. Estas capacitaciones deberán ser solicitadas con antelación y en forma semestral, considerando la oferta académica vigente de la Universidad. Los contenidos deberán estar relacionados con el ámbito de la salud u otras áreas que sean de interés para el desarrollo de las funciones municipales, de acuerdo con la normativa interna del centro formador. Las capacitaciones impartidas serán acreditadas con puntaje y certificación de horas cronológicas.

Asimismo, la Universidad, en la medida de sus posibilidades y conforme a su reglamentación interna, podrá facilitar el uso de sus dependencias para que la Municipalidad realice actividades de capacitación en salud u otras materias. Esta solicitud deberá presentarse con la debida anticipación.

DECIMO QUINTO: Duración y término del convenio

El presente Convenio entrará en vigencia desde la fecha de suscripción del mismo, sin perjuicio de que, para efectos internos de la Universidad, este comience a regir desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio. Su duración será de dos (2) años, pudiendo renovarse automáticamente por un nuevo período, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de no renovarlo, mediante comunicación formal enviada con al menos 30 días corridos de anticipación al vencimiento del plazo vigente.

El proceso de renovación deberá iniciarse con al menos 30 días corridos antes del término del convenio, contemplando la realización de una reunión técnica entre representantes de la Universidad y de la Municipalidad. Dicha reunión se llevará a cabo a fin de año y tendrá por objeto evaluar la ejecución del convenio, su continuidad, el cumplimiento de las normativas y reglamentos aplicables, la pertinencia de los planes de estudio, así como eventuales proyectos de colaboración y capacitaciones.

Asimismo, el convenio podrá darse por terminado en cualquier momento, de común acuerdo entre las partes, mediante el correspondiente acto formal.

DECIMO SEXTO: Término anticipado del convenio

La Municipalidad podrá poner término al Convenio Asistencial-Docente en los siguientes casos:

- Incumplimiento grave de las normas internas de la Municipalidad, en lo relativo a orden disciplinario, protocolos y guías clínicas, así como actos que constituyan una falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios, daños al patrimonio o a la imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad.



- Incumplimiento de compromisos asumidos con relación al número de estudiantes que ocuparán el establecimiento en períodos determinados y el apoyo docente comprometido.
- Uso no autorizado de la infraestructura, equipamiento, insumos o personal del establecimiento para fines docentes o de investigación.
- Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios ocasionados por actividades realizadas por el centro formador.
- Incumplimiento por parte de la Universidad en el pago de los montos establecidos en los plazos convenidos.

En cualquiera de los casos anteriores, la Municipalidad notificará por escrito el término del convenio al domicilio establecido en el presente instrumento, indicando los fundamentos respectivos, con una anticipación mínima de 30 días corridos. No obstante, los(as) estudiantes que se encuentren realizando su práctica o cuyas actividades hayan sido previamente programadas al momento de ejercer esta facultad, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades hasta su término.

Asimismo, ambas partes se reservan el derecho de poner término anticipado al convenio, en cualquier momento, cuando su ejecución afecte el interés público o impida el normal funcionamiento de la institución. En tal caso, la parte que invoque esta causal deberá comunicarlo mediante correo electrónico y oficio al encargado designado, con al menos 30 días corridos de anticipación.

DECIMO SEPTIMO: Responsabilidad del Centro Formador.

La Universidad será responsable por los hechos y conductas de los(as) estudiantes en práctica, y por los daños y perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, tanto a la Municipalidad como a terceros que requieran los servicios municipales.

Los daños o deterioros materiales que se produjeran por parte de los(as) alumnos(as) o funcionarios(as) de la Universidad, por la ejecución del presente convenio, serán motivo de un sumario o investigación sumaria, cuyo resultado determinará las responsabilidades a que haya lugar, debiendo la Universidad, si fuese el caso y correspondiere, responder de los daños que hubieren causados sus alumnos(as) o funcionarios(as) universitarios, según la estimación que derive del proceso instruido.

DECIMO OCTAVO:

Serán de costo y cargo de la Universidad los insumos de uso personal que deban usar los(as) internos(as) en práctica, así como los utensilios, herramientas, materiales o insumos que se destruyan o se pierdan de propiedad de la Municipalidad o de terceros, como consecuencia del mal uso que de ellos realice el (la) estudiante, según procedimientos señalados en la cláusula anterior.



En todo evento que lo amerite, en el desempeño de este convenio, la circunstancia será conocida y resuelta por las vías administrativas y/o judiciales correspondientes, asumiendo cada una de las partes las acciones y defensas que les otorga el ordenamiento jurídico.

DECIMO NOVENO:

La Universidad, sin perjuicio de su derecho de repetir contra quien resultare personalmente responsable, se obliga para con la Municipalidad, a responder pecuniariamente del 100% de todo daño o perjuicio que por acción u omisión, directa o indirecta de uno o más de sus alumnos(as) en práctica, sus docentes o supervisores, se ocasione a terceros, sean éstos pacientes ambulatorios, sus familiares o acompañantes, u otros funcionarios(as) que no forman parte de este convenio, si así lo resuelve los Tribunales de Justicia, a través de una sentencia judicial ejecutoriada que señale su responsabilidad.

Asimismo, en el caso de verse enfrentado en Centro de Salud y/o la Municipalidad a alguna actual o futura mediación en salud y/o demanda civil de indemnización de perjuicios, por falta de servicio u otra causa, y habiendo tenido en los hechos relativos a la demanda, participación dolosa, culpable, directa o indirecta, uno o más alumnos(as) de la Universidad, sus docentes o supervisores, siendo esta responsabilidad judicialmente acreditada, la Universidad responderá civilmente de todos los perjuicios, siempre que sea, en definitiva, condenado el demandado a pagar los perjuicios por sentencia definitiva, o se logre poner término al proceso de mediación o al litigio actual o futuro mediante por algún equivalente jurisdiccional entre la Municipalidad, el Consejo de Defensa del Estado y el o los perjudicado(s), o demandante(s), previa ratificación de la Universidad del acuerdo.

VIGÉSIMO: Retribuciones

Durante la vigencia de este convenio, la Universidad se obliga a enterar a la Municipalidad de Alto Hospicio, una suma en dinero equivalente a 0.0111 UF por cada hora efectivamente realizada por el(la) alumno(a) en cuestión, con ocasión de la concurrencia a los distintos campos clínicos.

Con lo anterior y con el fin de proceder al cálculo del monto señalado, la Municipalidad realizará cobros mensuales, de acuerdo con el total de horas realizadas por el(la) alumno(a) en el mes de análisis, considerando para ello el valor de la UF del último día de dicho mes, ello sin perjuicio que la factura respectiva pueda ser emitida con posterioridad a esa mensualidad.

Este pago deberá constar por cada uno de los cupos de asistencia a los Campos Clínicos de los Centros de Salud de la Municipalidad acordados previamente. El proceso de pago ya mencionado se realizará de forma mensual por la Universidad, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la facturación emitida por la Municipalidad de Alto Hospicio. La Universidad en caso de no cumplir con el pago en los períodos comprometidos, no podrá acceder a los cupos solicitados, incluso puede ser causal de término del convenio.



VIGÉSIMO PRIMERO: No exclusividad

El presente convenio no otorga exclusividad a ninguna de las partes, pudiendo, de igual manera, la Municipalidad, suscribir convenios con otros organismos o instituciones sean públicas o privadas, para la utilización como Campo de Formación Profesional y Técnica y para la realización de prácticas curriculares de los(as) alumnos(as), de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten, perturben y/o perjudiquen el correcto funcionamiento de los Centro de Salud Municipal.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Modelo de prevención de delitos – ley n° 20.393

La Universidad de Tarapacá declara conocer y acatar la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho, entre otros ilícitos tipificados en su articulado.

Asimismo, la Universidad de Tarapacá no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus contratistas, proveedores, o prestadores de Servicios, recibir o entregar cualquier especie de pago indebido que pueda ser utilizado en la comisión de los delitos contemplados en la ley.

Para asegurar la efectividad del cumplimiento y prevenir la inobservancia a esta norma, la Universidad ha aprobado mediante Decreto Exento N°00. 369/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, su "Manual Institucional para la Prevención del Delito de Lavado de Activos, Delitos funcionarios y Financiamiento del Terrorismo".

En dicho manual se detallan los mecanismos de identificación y gestión de riesgos, los canales de denuncia y los procedimientos de investigación interna, así como las sanciones disciplinarias aplicables a funcionarios y terceros que infrinjan las normas de probidad y transparencia.

Con el fin de fomentar una cultura de cumplimiento y ética institucional, la Universidad ha dispuesto los siguientes canales de comunicación para la presentación de denuncias respecto de infracciones legales, éticas o normativas internas:

- Formulario web de denuncias disponible en su sitio de transparencia activa
- Correo electrónico dirigido al Buzón de Prevención de Delitos: pzapata@uta.cl o por medio de oficio entregado en la Contraloría.
- Entrevista personal con el Encargado de Prevención, previa coordinación con Oficina de Transparencia.

Mediante la implementación y constante actualización de este modelo y manual institucional, la Universidad de Tarapacá reafirma su compromiso de prevenir, detectar y



sancionar cualquier conducta que vulnere la Ley N° 20.393, contribuyendo así a la integridad del sistema educacional y al resguardo de la probidad pública.

VIGÉSIMO TERCERO: Conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género

Las partes acuerdan que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3 y 10 de la ley 21.369 de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, la política integral contra el acoso sexual, la violencia, discriminación de género y sus modelos; el protocolo de actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por el decreto exento N°00.630/2022 y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>. y los demás reglamentos, planes y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son por ende vinculantes para las partes.

VIGÉSIMO CUARTO: DECRETO N°21.

Por otra parte, las partes declaran conocer y se obligan a velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de este decreto, con el objetivo que los alumnos manejen conceptos básicos y reconozcan los sistemas de sanación de los pueblos indígenas.

La Municipalidad por su parte, verificará que el personal docente, alumnos y alumnas en práctica, internos e internas becados y becadas y demás personal, respete los derechos establecidos en el DECRETO N°21 en todos los procedimientos, exámenes y cualquier acción de salud que realicen.

VIGÉSIMO QUINTO: Especificaciones de Formación Práctica y Acreditación

De conformidad con lo dispuesto en la sexta versión del *Compendio de Circulares que instruyen a las Entidades Acreditadoras sobre la interpretación de las normas del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud*, aprobada mediante Resolución Exenta IP/N° 7601 de fecha 06 de diciembre de 2024, de la Superintendencia de Salud, se establece lo siguiente:

- Identificación de Programas Académicos y Niveles Formativos

El presente convenio asistencial-docente se suscribe respecto de las siguientes carreras del área de la salud impartidas por la Universidad de Tarapacá:

- Enfermería
- Nutrición y Dietética
- Kinesiología
- Obstetricia y Puericultura
- Tecnología Médica (mención Oftalmología)
- Tecnología Médica (mención laboratorio)
- Medicina



Los niveles formativos comprendidos en este convenio corresponden a estudiantes de pregrado que cursen cuarto y quinto año, incluyendo también a internos/as de quinto año.

- Formalización de Detalles Técnicos

De acuerdo con las circulares y resolución mencionadas, los detalles específicos sobre carreras, niveles, y rotaciones serán formalizados mediante **adéndums técnicos**, los cuales formarán parte integral del presente convenio. Dichos adéndums deberán ser aprobados por ambas partes (la Universidad de Tarapacá y la entidad de salud correspondiente) antes de su implementación.

La presente cláusula forma parte del convenio en cumplimiento de la normativa vigente, y su aplicación comenzará a regir a partir de enero de 2026, momento en el cual los efectos derivados de este acuerdo entrarán en plena vigencia.

VIGÉSIMO SEXTO: Modificación del convenio

Toda modificación o complemento a este convenio acordado con posterioridad a la firma de él, deberá ratificarse y formalizarse en una Addendum o Anexo, que se considerará parte integrante del presente Instrumento.

VIGESIMO SÉPTIMO: Unidad encargada del cumplimiento

La Unidad Técnica encargada de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio será la Dirección de Servicios Traspasados, Departamento de Salud de la Municipalidad.

Por parte de la Universidad será la(el) Decana(o) de la Facultad de Ciencias de la Salud o quien designe en su representación.

VIGESIMO OCTAVO: Prohibición de cesión o traspaso del convenio

La Universidad no podrá ceder ni traspasar siquiera en parte la ejecución del presente Convenio, a ningún título o acto jurídico.

VIGESIMO NOVENO: Declaración de inhabilidades

Las partes que suscriben el presente instrumento declaran que no les afectan inhabilidades para suscribir el presente contrato, en especial, que no les afectan las inhabilidades a que se refieren los Artículos 54 y siguientes de la Ley N° 18.575.

TRIGÉSIMO: Domicilio

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Alto Hospicio, en caso de cambio de domicilio o razón social de una de las partes, ésta deberá comunicarlo a la otra mediante carta certificada expedida dentro del plazo de treinta días contado desde el aludido cambio.



Las partes que suscriben se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Iquique. Dicha competencia se alterará en caso de que se llegaran a crear Tribunales de Justicia con la competencia pertinente en la ciudad de Alto Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que derivare de este instrumento.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Personería.

La Personería de don **PATRICIO ELIAS FERREIRA RIVERA** para representar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, consta en Decreto Alcaldicio N°9878/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024.

La personería de don **EMILIO RENÉ RODRIGUEZ PONCE** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana en el Decreto Supremo N° 113, de fecha 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de la Municipalidad y dos en poder de la Universidad.

En comprobante y previa lectura firman:

 PATRICIO FERREIRA RIVERA Alcalde Municipalidad de Alto Hospicio	 EMILIO RODRÍGUEZ PONCE Rector Universidad de Tarapacá
---	--

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.F.D.	CONTRAL	A.J.
[Signature]	[Signature]	[Signature]	[Signature]	[Signature]
141 / 25			01 JUL 2025	



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
SECRETARIO DE LA
UNIVERSIDAD
EMILIO RODRÍGUEZ PONCE



ASESORÍA JURÍDICA
SECRETARÍA
UTA



MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECRETARÍA JURÍDICA

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución Exenta N°500, que aprueba el nuevo texto de la Instrucción General sobre Transparencia Activa, se informa que, en virtud del principio de divisibilidad consagrado en el artículo 11, letra e), de la Ley N°20.285, en el presente documento ha sido necesario tarjar ciertos datos personales, cuya divulgación podría afectar los derechos de terceros. Esta reserva se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 8°, inciso segundo, y 19 N°4 de la Constitución Política de la República; el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública; y los artículos 2°, letra f), 4° y 7° de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.